



ACUERDO IEM-CG-101/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 6 de septiembre del 2020, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El 18 de febrero del 2021, se recibió ante este Instituto, oficio PVEM/CEE/SPE/012/2021, signado por el Maestro Rodrigo Guzmán de Llano, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, mediante el cual, solicitó se sometiera a consideración de este Consejo General, la validación y autorización de diversos formatos y criterios, relacionados con el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, por dicho instituto político.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-73/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos y Formatos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo, así como la implementación del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III y XXXIII del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo Código Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General, tiene la atribución para aprobar los Lineamientos y Formatos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo, así como la implementación del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF), ya que el mismo, es el encargado de la organización de las elecciones locales, por lo que, entre sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, así



ACUERDO IEM-CG-101/2021

como expedir los acuerdos, lineamientos y/o reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades; en virtud de lo anterior, está facultado para aprobar las reglas concernientes al registro de candidaturas para renovar la gubernatura del estado, así como las diputaciones por ambos principios y la integración de los ayuntamientos del mismo.

Por otro lado, es importante destacar que el Instituto tiene la obligación de respetar los asuntos internos de los partidos políticos, entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas o precandidatos y candidatas o candidatos a cargos de elección popular, los procesos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, para la toma de decisiones de sus órganos directivos; esta autodeterminación, les concede la libertad para definir su organización interna, siempre que sea conforme a los principios que rigen a la materia electoral, lo cual se traduce en la potestad de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatas o candidatos, sin que se impongan restricciones al ejercicio de los derechos políticos electorales de sus militantes y demás ciudadanas o ciudadanos.

TERCERO. Que con relación en lo anterior, es importante resaltar que la obligación de observar los mencionados Lineamientos, Formatos y Sistema, se hace extensiva a todas las formas de participación de los partidos políticos en el proceso electoral, es decir, a las coaliciones y a las candidaturas comunes y candidaturas independientes, por lo que de lo expuesto con anterioridad y para brindar certeza a los actos relativos al registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; se estimó necesario que este Consejo General, en uso de sus atribuciones, emitiera los lineamientos para la presentación de las solicitudes y de los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Electoral y por otro lado, estableciera las reglas para la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de registro una vez presentadas ante este Instituto.

CUARTO. En el oficio PVEM/CEE/SPE/012/2021, signado por el Maestro Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, mediante el cual, puso a consideración de este Consejo General, la validación y autorización de diversos formatos y criterios, relacionados con el registro de sus candidaturas a los diferentes cargos de elección

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-101/2021

popular, por dicho instituto político, mismos que se atienden en los términos siguientes:

- A) Solicito que a través de la autoridad competente del Instituto Electoral de Michoacán, se me validen y autoricen los formatos y criterios que a continuación describo y que anexo a la presente, tanto en su forma como en su contenido, a fin de que sean utilizados por mi partido para el registro de nuestras candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección popular, lo anterior se solicita toda vez que al día de hoy el Instituto Electoral de Michoacán **NO** ha emitido ningún tipo de lineamiento ni tampoco ningún tipo de Acuerdo que permita tener certeza y cumplir con la legalidad sobre los formatos que se deberán utilizar para el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y el Código Electoral de Michoacán para el registro de las y los candidatos de los partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, violentando los principios rectores de la función electoral establecidos en el Artículo 116, Fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que estamos a menos de 19 días de dar inicio con las fechas para el registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán y a menos de 34 días del inicio del registro de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Al respecto, como se mencionó en el Antecedente *CUARTO* del presente Acuerdo, en Sesión Extraordinaria Urgente de 9 de marzo de 2021, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-73/2021, por el que se aprobaron los *Lineamientos y Formatos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo*, así como la implementación del *Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF)*, motivo por el cual; se deberá estar al contenido de dichos instrumentos para el registro de las candidaturas que su oportunidad sean solicitadas por dicho instituto político.

- B) Solicito también, con base en el Artículo 34, Fracción XXXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, de manera urgente se me de contestación por escrito de los siguientes cuestionamientos:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



1. ¿Tienen alguna fecha de caducidad las actas de nacimiento? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuanto tiempo de vigencia tiene un acta de nacimiento para que pueda ser utilizada como parte de la documentación de registro de candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección popular en este proceso electoral 2020-2021?, ¿Cual es el fundamento legal de la vigencia de las actas de nacimiento?

Al respecto, de conformidad con el contenido de los artículos 23, 24 y 25 de los Lineamientos en comento, para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a Gobernatura y Diputaciones por ambos principios, así como a los Ayuntamientos que integran el estado de Michoacán de Ocampo, bastará con Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía en buen estado, siempre y cuando esta última se encuentre vigente o dentro de los supuestos comprendidos dentro del Acuerdo INE/CG284/2020, esto es, aquellas credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021.

2. ¿Las cartas de residencia expedidas por los diferentes ayuntamientos del Estado de Michoacán tienen alguna vigencia? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuanto tiempo de vigencia tiene una carta de residencia expedida por el ayuntamiento para que pueda ser utilizada como parte de la documentación de registro de candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección popular en este proceso electoral 2020-2021, así como el fundamento legal de dicha vigencia?

Al respecto, de conformidad con el contenido de los artículos 23, 24 y 25 de los Lineamientos en comento, la Constancia de residencia a que hace referencia, deberá ser expedida, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, por la o el Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. ¿Es válida como Constancia de estar inscritos en el registro federal de electores para el registro de candidatas y candidatos el formato emitido a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral o es necesario realizar dicho trámite directamente en las oficinas del INE?
Link de la página: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

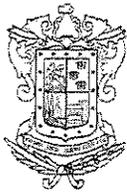


Al respecto, de conformidad con el contenido de los precitados Lineamientos, la misma se considerará válida para los efectos a que hace referencia el representante en su escrito.

4. De acuerdo al Artículo 189, Fracción II, inciso i) del Código Electoral de Michoacán, en el cual establece como requisito la Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente, ¿Este requisito es de elegibilidad?; ¿Este requisito aplica para todas y todos los candidatos a la Gubernatura del Estado, Diputados Locales Propietario y Suplente, Presidentes Municipales, Síndicos Propietarios y Suplentes, así como Regidores Propietarios y Suplentes? Si no, ¿A quien aplica este requisito específicamente?
5. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Que se debe hacer en caso de que algún ciudadano o ciudadana que quiera ser candidata o candidato a un cargo de elección popular NO cuente con su Registro Federal de Contribuyentes por no tener la necesidad de darse de alta en la Secretaría de Administración Tributaria? ¿Si no tiene RFC se le negará el registro?

Al respecto, con fundamento en el Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral, la misma deberá ser presentada de manera impresa por todas las y los candidatos, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos aprobados para tal efecto, motivo por el cual, el Consejo General sesionaría para resolver respecto del registro de candidaturas con la documentación que en su caso se hubiere acompañado, en términos de lo establecido por el artículo 190, fracción VII del Código Electoral.

6. De acuerdo al Artículo 189, Fracción II, inciso g) del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el cual establece como requisito la Declaración Patrimonial, ¿Este requisito es de elegibilidad?; ¿Este requisito aplica para todas y todos los candidatos a la Gubernatura del Estado, Diputados Locales Propietario y Suplente, Presidentes Municipales, Síndicos Propietarios y Suplentes, así como Regidores Propietarios y Suplentes?, Sino ¿A quien aplica este requisito específicamente?
7. De acuerdo al Artículo 189, Fracción II, inciso h) del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el cual establece como requisito la Declaración de Intereses, ¿Este requisito es de elegibilidad?; ¿Este requisito aplica para todas y todos los candidatos a la Gubernatura del Estado, Diputados Locales Propietario y Suplente, Presidentes Municipales, Síndicos Propietarios y Suplentes, así como Regidores Propietarios y Suplentes?, Sino ¿A quien aplica este requisito específicamente?



ACUERDO IEM-CG-101/2021

Al respecto, de conformidad con el Artículo 189, fracción II, incisos g) y h) del Código Electoral, la misma deberá ser presentada de manera impresa por todas las y los candidatas, y que el Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales la o el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala, y que se encuentran identificados como el Anexo 3.1 de los citados Lineamientos.

8. De acuerdo al Artículo 192, Fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual establece que las boletas contendrán para la elección de Gobernador la fotografía del candidato, ¿Que tipo de fotografía, formato, tamaño, características y diseño deberá contener dicha fotografía para que se pueda cumplir con lo establecido en la normatividad en comento?
9. De acuerdo al Artículo 192, Fracción II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que las boletas deberán contener lo establecido en la Fracción I, inciso c) del mismo artículo, por lo que ¿Todas y todos los candidatos a Diputados Locales Propietarios y Suplentes, Presidentes Municipales, Síndicos Propietarios y Suplentes, así como Regidores o Regidoras Propietarias y Suplentes deberán cumplir con el requisito de la Fotografía para la boleta electoral? De ser así, ¿Cuales serían las características, formato, tamaño, diseño y demás elementos que necesitarían contener las fotografías de las y los candidatos?, De no ser aplicable el requisito de las fotografías a las y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, ¿Cual sería el fundamento legal?

Al respecto, de conformidad con el contenido de los artículos 23, 24 y 25 de los Lineamientos en comento, la fotografía a la que hace referencia únicamente sería presentada por la o el Candidato que encabeza la candidatura, formula o planilla respectivamente, con las especificaciones siguientes:

- Formato: JPG.
- Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).
- Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal.
- Color: blanco y negro.
- Fondo: blanco.
- Ropa: oscura.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



- Cabeza: descubierta.
- Fotografía: sin retoque.
- Resolución: 300 dpi

Lo anterior con fundamento en el Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, y en el Anexo 4.1 del mismo, así como en el contenido del Artículo 192 del Código Electoral.

Con base en lo anteriormente señalado, se da respuesta, en los términos expuestos en el presente Acuerdo, a la consultada formulada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, por consiguiente, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente, en los términos expuestos en el presente, para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por contestado el escrito de solicitud presentado por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los términos expuestos en el Considerando *CUARTO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo, al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, por medio del cual, se atiende la solicitud respecto de la validación y autorización de diversos formatos y criterios, relacionados con el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, por dicho instituto político.

TERCERO. Publíquese, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página electrónica oficial y estrados de este órgano electoral.



ACUERDO IEM-CG-101/2021

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

